

RAD. 110013103004202400038

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 5° del auto por medio del cual se inadmitió la demanda se solicitó

"Acredítese la relación contractual que se expresa en el hecho 10 de la demanda tenía el fallecido Yeisson Darío Gómez (Q.E.P.D) con la empresa Miro Seguridad Ltda", por ello se le solicito **acreditar**¹ v.gr adjuntar el contrato o cuando menos anexar la solicitud realizada a dicha empresa mediante derecho de petición, por lo que no es de recibo la simple manifestación "Como se indicó en el hecho 10 de la demanda se aclara que el señor YEISSON DARIO GOMEZ CHAPARRO, para fecha de su deceso era trabajador de la empresa Miro Seguridad Ltda., como guarda de seguridad y para dicho día, salía de cumplir su horario de trabajo y se dirigía para su residencia.", pues ello ya había sido estudiado por el despacho y siendo que la relación contractual se prueba es con el contrato, certificación del empleador no con la mera manifestación del apoderado.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

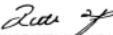
YRP.-

¹ demostrar, justificar, garantizar, probar, confirmar, etc.

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. **034**

Hoy: **22 de abril de 2024**


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria